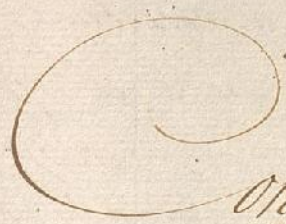


MH-OL 47

Caj 8
Doc. 200
Fol. 3



lima octubre 15 de 1922.

te, Onig. a mi consultar de H. de Sep
tiembre y 1.º de Dce. por el medio de acopiar las
tas de oro q. amonedadas produzcan utilidad

Travis al publico en la a esta casa y a las demas clases del Estado, adop-
gacra oficial que a los individuos entre otras medidas la de q. se mandare
que tengan puros de oro, y la si el Supremo Gobierno a los q. tengan oro lo
remitan para su fundicion a la entreguen en esta Tesorer. con las formalidades
casa de Moneda, no se les obliga de utilo, en el termino de seis dias; demodo q.
ra a satisfacer los derechos adelan-
tado segun se ha acostumbrado, reunidas las cantidades q. entren a las ga'ate
y que precisamente a los vintedras, se proceda a las demas operaciones q.
y cinco dias de la entrega se se expeditaran en 20, o 25. dias p. a pagar reli-
tes dara en dineros el correspondiente a cada uno lo q. es suyo asi como se ha
diverse valor de ellas. Comense practicado hta aqui, fressi a varios particula-
se al Director del indicado esta res q. podrian muy bien reintegrarse del Importe
blecimiento, comunicandole una de sus Tasas de oro entro de aquel termino, si
reclusion.

S. E. la Junta Subnativa tenia a bien resolver
pre. el particular con arreglo a mi solicitud.

[Handwritten signature]

Siองcadas con esta esperanza, introduxeron sus
Tasas en esta casa algun. Comere, entre otros D.
Nore Leon Sanchez de Lara, no dudando de q.
S. E. protereria una medida q. los estimula a ben-
der sus Tasas en la misma casa con ventajas del
Estado. Pasados ya algunos dias sin q. se haya
cumplido p. mi el ofrecim. q. les hizo, reclaman
con justicia como se ve p. la adjunta solicitud
del referido Leon Sanchez de Lara, y Yo soy
obligado naturalm. a representar p. mano de

Valdivia
[Handwritten signature]
Heo en id.

27-11-20



V. S. a S. E. las recomencion q. supro de
los Interuados en esta mater, como tambien
el persue q. resulta a la Casa de la Estencia
de un fondo muerto qual es, las pequenas com-
tedades de oro ya acopiadas, las que puestas
en giro p. el medio q. tengo indicado produ-
cirian conoridas utilidades.

Dirase V. S. haciendo todo pres. te
a S. E. la Junta Gubernatiba p. q. deter-
mine lo q. conidere mas oportuno.

Dios que. a V. S. m. a. Lima
Octubre 8. de 1822.

José de Proqui

J. J. Franco
Valdivieso Secretario
de Estado y Negoc. ester.

2
Sea cual fuere la causa que obligó al Gov.^{no}
á desahuciar la casa de moneda sin el peyquino
fondo en su mixtario de Oro, que havia adqui-
rido por consecuencia de las medidas econo-
micas que ensena la practica, y se adaptaron
el daño ocasionado por aquella resolucio-
es grande para la casa, y para el Publico;
por que los negociantes de Oro, reusan entre-
galo, y esperan á que se afine, y á menos
de (sin espe-^{en} dilaciones) para cobrar su
importe, y de consigu^{te} lo vender ó can-
biar segun pueden; pierden las ventajas
que les ofrece la casa, y esta su dño.



O.L. 47-72_a

Tambien se perdian los que
estaban en el Estado; pues cubriendo
el dño del Oro que la casa de moneda
no tiene como pagarselo en onzas segun
ladas á 16 p. valiendo en el giro 17 p. ten-
dian bien vendidos ó ocultos en Oro
y negociarlo sin gravarse con los dño
que dan de quinero de suerte al-
mí eno, ni los de la casa se logran,
ni meno. Los efectos benefician al

que de la moneda de oro haya al
se extraiga del Tesorero.

Para evitar esos males en
cuanto es posible se ha propuesto
al Gov. por tres veces, lo sig.^{te}

Que se informe al Publico que
la Casa de Moneda, para proceder
ala Monedacion de Oro necesaria aco-
paa quinquenta onzas, en un
mes: y que si los que traerán
algunas porciones de este metal, lo
presentan en la Casa dentro de cinco
dias, pagaran alon 24. el gramo como
siempre en otras regladas a 16 p.

Que se informe tamb.^o no sea
en contaduro, p.^a servir al Oro, la un-
cuenta. de no haber satisfecho los dias
ala Casa del Estado; pues en la
reglada se pagaria como siempre
y se para avisar a la casa de Mon-
da para que los deducan al tiempo
del Montepio, del mismo modo q.
se verifica con el quinto de las

Oraciones de pluma

Si esta medicina no se abaja, y
 otros que sean mas delectable S,
 no deberan extrañarse sus efectos tan
 perniciosos, como irreparable S

